

Resumen de los cambios del Acuerdo de registro para gTLD nuevos

La siguiente tabla incluye los cambios propuestos para el borrador del acuerdo de registro base para los gTLD nuevos. Las adiciones aparecen en negrita con subrayado doble y las eliminaciones aparecen tachadas. Estos cambios se efectuaron en respuesta a los comentarios recibidos de la comunidad con respecto al borrador final del acuerdo base para los gTLD nuevos que se propuso y a una revisión más profunda de las necesidades contractuales del nuevo programa de gTLD. Es importante destacar que el nuevo borrador del acuerdo no constituye una posición formal de ICANN y que no ha sido aprobado por la Junta Directiva de este organismo. Tenga en cuenta, además, que en la tabla no se reflejan los cambios sustanciales ni de estilo realizados al borrador del acuerdo base para los gTLD nuevos.

Resumen de los cambios propuestos al Acuerdo base de gTLD

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
2.8	<p>El operador de registro debe especificar y cumplir con un proceso y con los procedimientos para el lanzamiento del TLD y la protección inicial relacionada con el registro de los derechos jurídicos de terceras partes según se establece en la especificación en [<i>consulte la especificación 7</i>]* (“Especificación 7”). El Operador de registros puede, si así lo decide, implementar protecciones adicionales de los derechos jurídicos de las terceras partes. Todo cambio o modificación al proceso y los procedimientos requeridos por la Especificación posteriores a la Fecha de vigencia deben ser aprobados previamente y por escrito por ICANN. El Operador de registro debe cumplir con las determinaciones y decisiones adoptadas <u>soluciones impuestas</u> por ICANN de acuerdo con la Sección 2 de la Especificación 7, sujeto al derecho del Operador a objetar tales determinaciones <u>soluciones</u> que se incluyen en el procedimiento aplicable- <u>que se describe en el presente. El Operador de registro debe tomar las medidas razonables para investigar y responder a cualquier informe (incluyendo informes de agencias policiales, gubernamentales y cuasi-gubernamentales)</u></p>	<p>La primera revisión tiene por finalidad dejar claro que el Operador de registro debe aceptar y cumplir las soluciones impuestas por ICANN como resultado de la determinación adoptada durante los procedimientos de resolución de conflictos posteriores a la delegación a los que hace referencia la Especificación 7.</p> <p>La oración adicional tiene por finalidad dejar claro que el Operador de Registro tiene la obligación de cooperar con las partes (incluyendo los gobiernos) que informen una conducta ilegal dentro del TLD.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<u>sobre conducta ilegal en relación con el uso de TLD.</u>	
2.9(a)	<p>El Operador de registro sólo debe usar registradores acreditados por ICANN para registrar nombres de dominio. El Operador de registro debe suministrar un acceso no discriminado a los Servicios de registro para todos los registradores acreditados por ICANN firmen y cumplan el acuerdo entre el registro y el registrador del Operador de registro por los TLD-, <u>con la condición de que</u> el Operador del registro utilice un acuerdo uniforme de no discriminación con todos los registrantes autorizados para registrar nombres en el TLD siempre que dicho acuerdo establezca <u>criterios no discriminatorios</u> para registrar nombres en el TLD que se relacionen razonablemente con el correcto funcionamiento del <u>TLD. El Operador de registro debe usar un acuerdo uniforme de no discriminación con todos los registradores autorizados a registrar nombres en el</u> TLD. Tal acuerdo puede ser revisado por el Operador de registro de vez en cuando; siempre que dichas revisiones sean aprobadas previamente por ICANN.</p>	<p>Las revisiones tienen por finalidad dejar en claro que el Operador de registro puede establecer criterios no discriminatorios para calificar a los registradores que registren nombres en el TLD y que dichos criterios pueden establecerse con anterioridad al proceso contractual entre el registro y el registrador.</p>
2.10(b)	<p>Con respecto a la renovación de los registros de nombres de dominio, el Operador de registro deberá proveer a cada registrador acreditado por ICANN que haya ejecutado el acuerdo entre el registro y el registrador del Operador de registro, una notificación previa por escrito de cualquier aumento en el precio (incluyendo los que resulten de la eliminación de reembolsos, devoluciones, descuentos, vinculación de productos u otros programas que tuvieron el efecto de reducir el precio que se cobraba a los registradores) no inferior a ciento ochenta (180) días. No obstante lo anterior, con respecto a la renovación del registro de nombre de</p>	<p>La revisión tiene por finalidad aclarar las circunstancias en las cuales el precio de la renovación podría incrementarse sin la notificación requerida.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>dominio: (i) El Operador de registro sólo necesita notificar treinta (30) días antes de cualquier incremento en el precio si el precio resultante es menor o igual que <u>(A) para el período que comienza en la fecha de entrada en vigencia y que termina doce (12) meses después de la misma, el precio inicial cobrado por los registros en el TLD o (B) para los períodos subsiguientes,</u> un precio por el cual el Operador de registro envió <u>una</u> notificación <u>requerida por esta Sección 2.10(b)</u> durante los últimos doce (12) meses; y (ii) el operador de registro no necesita notificar sobre ningún incremento en el precio de la imposición de la tarifa de registro variable establecida en la Sección 6.3.</p>	
2.10(c)	<p>El Operador de registro ofrecerá a los registradores la opción de obtener la renovación del registro del nombre de dominio al precio actual (por ejemplo, el precio antes de cualquier aumento notificado) por períodos de uno a diez años a criterio del registrador, pero no mayor a diez años. El Operador de registro debe tener precios uniformes para las renovaciones de registros (es decir, <u>“Precios de renovación”</u>). <u>Con el fin de determinar los precios de renovación,</u> el precio de cada renovación del registro de nombre de dominio debe ser idéntico al precio de todas las demás renovaciones del registro del nombre de dominio, y dicho precio debe considerar la aplicación universal de reembolsos, devoluciones, descuentos, vinculación de productos u otros programas), a menos que, <u>considerando que el Operador de registro puede ofrecer precios de renovación con descuento de acuerdo con el Programa de marketing calificado (según se define a continuación).</u> <u>La oración anterior no se aplicará con el fin de determinar el precio de renovación si</u> el registrador ha suministrado al Operador de registro la documentación que demuestra que el registrador aplicable acordó expresamente, en su</p>	<p>Las adiciones son en respuesta al comentario de la comunidad y tienen por finalidad aclarar que el Operador de registro puede ofrecer ciertos programas de marketing sin incumplir las restricciones a los precios de renovación. Las revisiones también tienen por finalidad aclarar el propósito de esta disposición y enfatizar que se interpretará ampliamente para lograr ese objetivo.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>acuerdo de registro con el registrador, un precio de renovación superior al momento del registro inicial del nombre de dominio luego la información clara y evidente de dicho precio de renovación a dicho registrante. <u>Las partes reconocen que el propósito de esta Sección 2.10(c) es prohibir las prácticas abusivas en cuanto a los Precios de renovación y esta Sección 2.10(c) se interpretará que prohíbe dichas prácticas. Con respecto a esta Sección 2.10(c), un “Programa de marketing calificado” es un programa de marketing conforme al cual el Operador de registro ofrece Precios de renovación con descuentos, siempre que se cumpla cada uno de los siguientes criterios: (i) el programa y los descuentos relacionados se ofrecen por un período de tiempo que no exceda los 90 días naturales, (ii) los programas están disponibles para todos los registradores y todos los registros y (iii) la intención o el efecto del programa es no excluir ninguna clase de registro en especial (por ejemplo, registros de grandes corporaciones) ni de incrementar el precio de renovación de ninguna clase de registro en especial.</u></p>	
2.11(b)	<p>Cualquier auditoría de ese tipo <u>que se lleve adelante conforme a la Sección 2.11(a)</u> será con gastos a cuenta de ICANN, a menos que (i) el Operador de registro (A) controle, sea controlado, se encuentre bajo control común o se otro modo esté vinculado al registrador acreditado por ICANN o al revendedor del registrador o cualquiera de sus socios o (B) ha subcontratado la provisión de Servicios de registro por parte de un registrador acreditado por ICANN o un revendedor del registrador o cualquiera de sus respectivos socios y <u>en cualquiera de los casos (A) o (B) mencionados</u>, la auditoría se relaciona con <u>el cumplimiento por parte del operador de registro de la Sección 2.14 en cuyo caso el Operador de registro deberá reembolsar a ICANN los costos y gastos razonables asociados con la</u></p>	<p>Las revisiones son en respuesta al comentario de la comunidad y tienen por finalidad aclarar en que circunstancias el Operador de registro estará obligado a reembolsar a ICANN los costos de auditoría a la luz de las nuevas obligaciones impuestas por la Especificación 9 (Código de conducta del operador de registro) Los operadores de registro que estén afiliados con los registradores acreditados por ICANN o los revendedores del registrador deberán cubrir el costo de las auditorías de ICANN con respecto al</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p><u>porción de auditoría relacionada con</u> el cumplimiento del Operador de registro con la sección 2.14 o (ii) la auditoría se relaciona con una discrepancia en las tarifas pagadas por el Operador de registro incluido en el presente que exceda el 5% en detrimento de ICANN, <u>en cuyo caso el Operador de registro reembolsará a ICANN todos los costos y gastos razonables asociados con dicha auditoría, en su totalidad.</u> En cualquiera de los casos (i) o (ii) anteriores, el Operador de registros reembolsará a ICANN todos los costos y gastos razonables asociados con la auditoría; este reembolso se abonará junto con la siguiente cuota del nivel de registro debida con fecha posterior a la fecha de transmisión de la declaración de costos de la auditoría.</p>	<p>Código de conducta del Operador de registro.</p>
2.14	<p><u>En conexión con la operación del registro para el TLD,</u> el Operador de registro debe cumplir con el Código de conducta del registro según se establece en la especificación en [ver especificación 9].</p>	<p>La adición es en respuesta al comentario de la comunidad y tiene por finalidad aclarar que el Código de conducta del Operador de registro sólo se aplica a la operación del TLD y no a otras actividades comerciales del Operador de registro.</p>
2.15 (nuevo)	<p><u>Si ICANN inicia o solicita un estudio económico sobre el impacto o funcionamiento de nuevos dominios de nivel superior en Internet, el DNS o asuntos relacionados, el Operador de registro cooperará con dicho estudio, incluyendo la entrega a ICANN o a sus designados para conducir dicho estudio, de todos los datos del registro (incluyendo datos confidenciales del Operador de registro) solicitados por ICANN o sus designados, siempre que ICANN o sus designados contribuyan y mantengan en el anonimato dichos datos antes de cualquier divulgación pública de los mismos.</u></p>	<p>La nueva disposición se añadió a fin de ayudar a ICANN en su obligación de estudiar e informar sobre el costo y los beneficios del nuevo programa de gTLD bajo la Afirmación de compromisos. Toda la información confidencial suministrada será resguardada y anónima antes de cualquier divulgación pública.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
2.16	<p><u>Las especificaciones de rendimiento del Registro para el funcionamiento del TLD se establecerán de acuerdo con lo definido en la especificación en [consulte la especificación 10]*. El Operador del registro deberá cumplir con dichas Especificaciones de rendimiento y, por un periodo de al menos un año, mantendrá registros técnicos y operacionales para evidenciar el cumplimiento de dichas especificaciones para cada año durante todo el Término.</u></p>	<p>Se ha añadido una nueva Especificación 10 con el fin de separar las Especificaciones de rendimiento de los requisitos de Interoperabilidad y Continuidad (ambos temas se encontraban antes en la Especificación 6). El personal técnico de ICANN, junto a expertos técnicos de la comunidad ha revisado sustancialmente la Especificación 6 y las Especificaciones de rendimiento establecidas actualmente en la nueva especificación 10 a fin de aliviar las inquietudes de la comunidad al tiempo que mantiene estándares elevados de rendimiento.</p>
3.5	<p>En la medida en que ICANN está autorizado a establecer políticas con respecto a un sistema de servidor raíz oficial, ICANN usará esfuerzos comercialmente razonables para (a) garantizar que la raíz oficial apunte a los servidores de nombres de dominio de nivel superior designados por el Operador de registro para el TLD (b) mantener una base de datos oficial disponible al público con información relevante acerca del TLD de acuerdo con las políticas y los procedimientos de ICANN disponibles al público y (c) coordinar el Sistema de servidor raíz oficial de modo tal que se opere y mantenga de un modo estable y seguro-; <u>siempre que ICANN no incumpla el presente Acuerdo e ICANN no tenga responsabilidad alguna en caso que un tercero (incluyendo cualquier entidad gubernamental o proveedor de servicios de Internet) bloquee o restrinja el acceso al TLD en cualquier jurisdicción.</u></p>	<p>La adición tiene por finalidad aclarar que ICANN no es responsable ni responderá por el bloqueo o restricción del TLD por parte de un tercero en cualquier jurisdicción. El riesgo de dicha acción será afrontado por el Operador de registro.</p>
4.3(d)	<p>ICANN puede, previa notificación al Operador de registro, rescindir el presente Acuerdo si (i) el Operador de registro efectúa una</p>	<p>La revisión es en respuesta al comentario de la</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>asignación en beneficio de acreedores o actos similares, (ii) se inician embargos, retenciones o procedimientos similares contra el Operador de registro, <u>si tales procedimientos son una amenaza material a la capacidad del Operador de registro para operar el registro por el TLD</u>, y <u>no se</u> resuelven en un plazo de treinta <u>sesenta (3060)</u> días a partir de que comenzaron, (iii) un fideicomisario, receptor, liquidador o equivalente se designa en lugar del Operador de registro o mantiene el control sobre cualquier bien del Operador de registro, (iv) se impone la ejecución de cualquier bien del Operador de registro, (v) se instituyen procedimientos por o en contra del Operador de registro conforme a cualquier ley de bancarrota, insolvencia, reorganización o cualquier otra que se relacione con la liberación de deudores y tales procedimientos no se concluyen en un plazo de treinta (30) días a partir de su inicio o (vi) el Operador de registro solicita protección según el Código de bancarrota de los Estados Unidos, 11 U.S.C. La Sección 101, y subsiguientes, o un equivalente extranjero o liquida, disuelve o de otro modo discontinúa sus operaciones o las operaciones del TLD.</p>	<p>comunidad y tiene por finalidad requerir que se demuestre que los procedimientos de embargo, retención u otros similares amenazan materialmente el funcionamiento del registro antes de que ICANN rescinda el acuerdo conforme lo establecido en la presente disposición.</p>
4.3(f)	<p>ICANN puede, previa notificación al Operador de registro, rescindir el presente acuerdo si (i) el operador de registro <u>a sabiendas</u> emplea a cualquier funcionario que ha sido condenado por felonía o por un delito menor relacionado con actividades financieras <u>o por cualquier felonía</u>, o está siendo juzgado por un tribunal con jurisdicción competente por haber cometido fraude o incumplimiento de obligaciones fiduciarias o es sujeto de una decisión judicial que ICANN considere <u>razonablemente</u> que es un equivalente sustantivo de cualquiera <u>de las opciones mencionadas y la relación con dicho funcionario no termina dentro de un plazo de treinta (30) días a partir del conocimiento por parte del Operador de registro</u> de lo</p>	<p>La revisión se realiza en respuesta al comentario de la comunidad y tiene por finalidad permitir al Operador de registro resolver una situación que podría dar lugar a la rescisión del acuerdo en caso de que un funcionario o director del Operador de registro fuera condenado de los actos criminales mencionados.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>anterior o (ii) cualquier miembro de la junta de directores del Operador de registro o de un cuerpo directivo similar ha sido condenado por felonía o por un delito menor relacionado con actividades financieras <u>o por cualquier felonía</u>, o está siendo juzgado por un tribunal de jurisdicción competente por haber cometido fraude o incumplimiento de sus obligaciones fiduciarias, o es sujeto de una decisión judicial que ICANN considere <u>razonablemente</u> que es un equivalente sustancial de lo anterior <u>y dicho miembro no es removido de su puesto en la junta de directores del Operador de registro o de un cuerpo gubernamental similar dentro de un plazo de treinta (30) días a partir del conocimiento por parte del Operador de registro de lo anterior.</u></p>	
4.5	<p>Una vez finalizado el término incluido en la Sección 4.1 o la Sección 4.2 o cualquier rescisión del presente Acuerdo conforme lo establecido en la Sección 4.3 o la Sección 4.4, el Operador de registro suministrará a ICANN o a cualquier operador de registro sucesor que pueda ser designado por ICANN para el TLD <u>de acuerdo con esta Sección 4.5</u> con todos los datos (incluyendo los datos custodiados de acuerdo con la Sección 2.3) respecto de las operaciones del registro para el TLD necesarias para mantener las operaciones y las funciones del registro que puedan ser solicitadas razonablemente por ICANN o el mencionado operador de registro sucesor. Después de consultar al Operador del registro, ICANN determinará si debe o no pasar la operación del TLD a un operador de registro sucesor a su sola discreción y conforme al Proceso de transición del registro; <u>siempre que, en caso de que los subdominios en el registro para el TLD estén registrados o licenciados y con uso exclusivo por parte del Operador de registro o personas o entidades asociadas al Operador de registro, ICANN puede no pasar la operación del TLD a un</u></p>	<p>La revisión es en respuesta al comentario de la comunidad y tiene por finalidad permitir que los TLD de registrante individual/usuario individual (por ejemplo, dot-brand) tengan un derecho de consentimiento a la transición de TLD en caso de rescisión o finalización del acuerdo.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p><u>operador de registro sucesor sin el consentimiento del Operador de registro (que no podrá ser retenido sin razón, condicionado ni demorado).</u> El Operador de registro acuerda que ICANN puede efectuar cualquier cambio a que considere necesario en la base de datos IANA para registros de DNS y WHOIS con respecto al TLD en caso de una transición del TLD conforme lo establecido en esta Sección 4.5. Además, ICANN o las personas que este designe retendrá y hará cumplir sus derechos establecidos en el Instrumento de operaciones continuadas y en un Instrumento alternativo, según corresponda, sin importar la razón de la rescisión o finalización del presente Acuerdo.</p>	
5.2	<p>Las disputas que surjan del presente Acuerdo o que estén relacionadas con él, incluidas las solicitudes de un rendimiento específico, se resolverán a través de un arbitraje obligatorio que tendrá lugar según las reglas del Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. El arbitraje será dirigido en inglés y se realizará en el condado de Los Ángeles, California. Todo arbitraje se realizará frente a un sólo arbitro, a menos que (i) ICANN se encuentre buscando daños punitivos o ejemplificadores o sanciones operacionales o (ii) las partes acuerden por escrito la participación de una mayor cantidad de árbitros. En cualquier caso de las cláusulas (i) o (ii) de la oración precedente, el arbitraje se realizará en frente de tres árbitros y cada parte seleccionará un árbitro y los otros dos árbitros seleccionados seleccionarán al tercer árbitro. Con el fin de acelerar el arbitraje y limitar su costo, el/los árbitro(s) establecerán límites de página para que las partes llenen en conjunto con el arbitraje y en caso que el/los árbitro(s) determinen que es necesaria una audiencia, la misma se limitará a un (1) día natural, siempre que en cualquier arbitraje en que ICANN</p>	<p>La primera revisión es en respuesta al comentario de la comunidad y tiene por finalidad permitir un día más de audiencias de arbitraje en el caso que una de las partes solicite dicho día en forma razonable.</p> <p>La segunda revisión tiene por finalidad aclarar las circunstancias en las cuales ICANN puede buscar soluciones extraordinarias.</p> <p>Además, ICANN invita a la comunidad a comentar acerca de si las disposiciones adicionales sobre cumplimiento establecidas en el acuerdo de registro ICM ejecutado recientemente por el TLD .xxx serían adecuadas para incluirlas en el acuerdo por nuevos TLD. La información sobre el acuerdo de registro ICM se encuentra disponible en: http://blog.icann.org/2011/04/agreement-</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>procure una sanción por daños punitiva o ejemplificadora o sanciones operacionales, la audiencia puede extenderse por un <u>(1)</u> día adicional <u>natural adicional</u> si las partes lo acuerdan <u>o si el/los árbitro(s) lo acuerda(n) en base a la decisión independiente o a la solicitud razonable de una de las partes</u>. La parte que resulte favorecida en el proceso de arbitraje tendrá derecho a recuperar los costos y los honorarios razonables de abogados, aspecto que el/los árbitro(s) deberán incluir en sus laudos. En cualquier procedimiento, ICANN puede solicitar a los árbitros designados que emitan un laudo por daños punitivo o ejemplificador o sanciones operacionales (incluyendo, entre otras, una orden para restringir temporalmente el derecho del Operador de registro de vender nuevos registros) en el caso que los árbitros determinen que el Operador de registro ha incurrido en incumplimiento material y fundamental en forma repetida e intencional de sus obligaciones establecidas en el Artículo 2, Artículo 6 o Sección 5.4 del presente Acuerdo, <u>ICANN puede solicitar a los árbitros que emitan un laudo por daños punitivo o ejemplificador, o sanciones operacionales (incluyendo entre otras, una orden que restrinja temporalmente el derecho del Operador de registro de vender nuevos registros)</u>. En todos los litigios que relacionan a ICANN con el presente Acuerdo, la jurisdicción y el lugar exclusivos para tal litigio corresponderán a un tribunal con sede en el Condado de Los Ángeles, California. No obstante, las partes también tendrán derecho a exigir un juicio de dicho tribunal en cualquier tribunal de la jurisdicción competente.</p>	with-icm-on-xxx-registry/
7.1(a)	<p>El Operador de registros deberá indemnizar a ICANN, sus directores, funcionarios, empleados y agentes (colectivamente “Indemnizados”) y protegerlos de todo reclamo, daño, responsabilidad, costo y gasto de terceros, incluidos los honorarios y gastos legales razonables que</p>	<p>La revisión se efectuó en respuesta al comentario de la comunidad a fin de aclarar que no se solicita al Operador de registro que indemnice a ICANN</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>surjan o estén relacionados con los derechos de propiedad intelectual con respecto al TLD, la delegación del TLD al Operador de registro, el uso que hace el Operador de registros de TLD o de la prestación de los servicios de registro respectivos, siempre que el Operador no esté obligado a indemnizar o defender a cualquier indemnizado hasta el punto en que el reclamo, el daño, la responsabilidad, el costo o el gasto haya surgido de: <u>(i) debido a las acciones u omisiones de ICANN, sus subcontratados, panelistas o evaluadores relacionados específicamente y que ocurran durante el proceso de solicitud del registro de TLD (que no sean acciones u omisiones solicitadas por o para el beneficio del Operador de registro) o (ii)</u> debido al incumplimiento de ICANN de cualquier obligación incluida en el presente Acuerdo o cualquier mala conducta intencional de ICANN. No se considerará que la presente SecciónSección exige al Operador de registros que reintegre o, de otro modo, indemnice a ICANN por los costos relacionados con la negociación o la celebración de este Acuerdo, o con la supervisión o administración de las obligaciones respectivas de las partes en virtud del presente. Asimismo, esta Sección no se aplicará a ninguna solicitud de honorarios de abogados en relación con juicios o arbitrajes entre las partes que se regirán por el Artículo 5 o los decidirá un tribunal o un árbitro.</p>	<p>por reclamos que surjan como resultado de acciones u omisiones de ICANN o sus socios durante el proceso de solicitud, a menos que dichas acciones u omisiones se realicen o se eviten a solicitud del operador de registro o para beneficio del mismo.</p>
7.2	<p>Si se iniciara una reclamación de un tercero potencialmente indemnizable según la Sección 7.1 anterior, ICANN notificará de ello por escrito al Operador de registro a la mayor brevedad. El Operador de registros tendrá derecho, si así lo elige, en una notificación enviada puntualmente a ICANN, a tomar el control inmediato de la defensa e investigación de dicha reclamación y a emplear y contratar abogados razonablemente aceptables para ICANN con el fin de</p>	<p>La primera revisión tiene por intención aclarar que ICANN puede controlar los procedimientos, a su criterio, que estén relacionados con la validez o interpretación de los estatutos de ICANN.</p> <p>La segunda revisión tiene por intención que el Operador de registro deba cooperar en cualquier</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>encargarse de ellas y defenderlas, con todos los cargos y gastos cubiertos por el Operador de registros, siempre y cuando, en todos los casos, ICANN tenga derecho a controlar, a su exclusivo cargo y gasto, el litigio de los temas relacionados con la validez o la interpretación de las políticas, <u>reglamentaciones</u> o del comportamiento de ICANN. ICANN cooperará, a cargo y gasto del Operador de registros y en la medida de lo razonable, con el Operador de registros y sus abogados en la investigación, el proceso y la defensa de dicha reclamación y apelación que surja de ésta y puede, a su propio cargo y gasto, participar, a través de sus abogados u otro modo, en la investigación, el proceso y la defensa de dicha reclamación y toda apelación que surja de ella. No se pactará ningún acuerdo por una reclamación que implique un remedio jurídico que afecte a ICANN otro que el pago de dinero por un importe indemnizado por el Operador de registros sin el consentimiento de ICANN. Si el Operador de registros no asume el control total de la defensa de una reclamación sujeta a la misma según la Sección 7.2, ICANN tendrá el derecho de defender la reclamación del modo que considere adecuado, a cargo y gasto del Operador de registros <u>y el Operador de registros cooperará en tal defensa.</u></p>	<p>procedimiento que haya elegido no controlar.</p>
7.3	<p>Para los fines del presente acuerdo, <u>a menos que tales definiciones se modifiquen conforme a una Política de consenso con posterioridad, en cuyo caso las siguientes definiciones se considerarán modificadas y reformuladas en su totalidad según se establezca en tal Política de consenso,</u> Seguridad y Estabilidad se definirán de la siguiente manera:</p>	<p>Esta revisión tiene por finalidad permitir modificaciones a las definiciones de Seguridad y Estabilidad en relación con la futura elaboración de una Política de consenso.</p>
7.5	<p>Ninguna de las partes puede ceder el presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, el cual no se</p>	<p>La revisión se realizó en respuesta al comentario</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>podrá aplazar sin causas justificadas. Sin perjuicio de lo antedicho, ICANN puede ceder el presente Acuerdo junto con una reorganización o reincorporación de ICANN, a otra corporación sin fines de lucro constituida para los mismos, o sustancialmente los mismos, propósitos. Para los fines de esta Sección 7.5, un cambio directo o indirecto de control del Operador de Registro o cualquier acuerdo de subcontratación significativos en relación con el funcionamiento del Registro para el TLD se considerará una asignación. Se considerará razonablemente que ICANN ha retenido su consentimiento en cualquier cambio directo o indirecto de control o acuerdo de subcontratación en el caso que ICANN determine de manera razonable que la persona o entidad que adquiere el control del Operador de registro o que celebre dicho acuerdo de subcontratación (o la última entidad madre de esta entidad que adquiere o subcontrata) no cumple con los criterios o calificaciones del operador de registro adoptados por ICANN vigentes en ese momento. Además, sin perjuicio de lo anterior, el Operador de registro debe notificar por adelantado con no menos de treinta (30) días de anticipación a ICANN sobre cualquier acuerdo de subcontratación, y cualquier acuerdo para subcontratar porciones de las operaciones de TLD debe exigir el cumplimiento de todas las cláusulas, obligaciones y acuerdos por parte del Operador de registro del presente y el Operador de registro continuará obligado por dichas cláusulas, obligaciones y acuerdos. Sin limitar lo anterior, el Operador de registro también debe notificar por adelantado con no menos de treinta (30) días de anticipación a ICANN sobre la concreción de cualquier transacción anticipada que resultara en el cambio directo o indirecto de control del Operador de registro. Dicha notificación del cambio de control incluirá una declaración que afirme que la última entidad madre de la parte que adquiere tal</p>	<p>de la comunidad con el fin de limitar el período de tiempo brindado a ICANN para revisar y aprobar los cambios de control o arreglos materiales de subcontratación. La adición final tuvo por intención aclarar que el Operador de registro debe cumplir con el Proceso de transición del registro de ICANN (actualmente en borrador) en relación con cualquier cambio en el control o con arreglos materiales de subcontratación.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<p>control cumple con la especificación o política adoptadas por ICANN con respecto a los criterios del operador de registro que se encuentren vigentes y afirma que el Operador de registro cumple con sus obligaciones de acuerdo con el presente Acuerdo. Dentro del plazo de treinta (30) días de dicha notificación, ICANN puede solicitar información adicional del Operador de registro para cumplir con el presente Acuerdo, en cuyo caso el Operador de registro debe suministrar la información solicitada dentro de un plazo de quince (15) días naturales. Si ICANN no brida ni niega en forma expresa su consentimiento a cualquier cambio directo o indirecto de control del Operador de registro o a cualquier acuerdo de subcontratación dentro de un plazo de <u>treinta (30) (o, si ICANN ha solicitado información adicional del Operador de registro como se estableció anteriormente, sesenta (60))</u> días naturales a partir de la recepción de la notificación escrita de dicha transacción por parte del Operador de registro, se considerará que ICANN brindó su consentimiento a la misma. <u>En relación con tal transacción, el Operador de registro cumplirá con el Proceso de transición de registro.</u></p>	
7.13	<p>En caso que el TLD se delegue al Operador de registro de acuerdo con el consentimiento de una entidad gubernamental para usar un nombre geográfico relacionado con la jurisdicción de dicha entidad gubernamental, las partes acuerdan que, sin perjuicio de ninguna disposición incluida en el presente Acuerdo, en caso de controversia entre dicha entidad y el Operador de registro, ICANN puede implementar la orden de cualquier tribunal de dicha jurisdicción en favor de dicha entidad gubernamental en relación con el TLD. <u>ICANN respetará cualquier orden de un tribunal de jurisdicción competente, incluyendo órdenes de cualquier jurisdicción donde el consentimiento o no objeción del gobierno sea un requisito para la</u></p>	<p>Esta revisión se realizó junto a debates entre la Junta directiva de ICANN y el GAC y tiene por finalidad corresponder a la notificación a los solicitantes en la Guía para Solicitantes que ICANN se ha comprometido ante los gobiernos que implementará las órdenes de los tribunales en casos donde un TLD se delegue en base al consentimiento requerido (o no objeción) de un gobierno.</p>

Sección	Cambiar a texto	Comentarios y fundamentos
	<u>delegación del TLD. Sin perjuicio de ninguna disposición incluida en el presente acuerdo, la implementación por parte de ICANN de tal orden no será un incumplimiento del presente.</u>	